

CONVENIO DE RECONOCIMIENTO DE ADEUDO Y PAGO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACIÓN DE LOS ADULTOS REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. ANTONIO QUINTAL BERNY EN SU CARÁCTER DE TITULAR DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, ASISTIDO POR EL C. FRANCISCO ORTIZ MENDOZA, SUBDIRECTOR DE COMUNICACIÓN SOCIAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL DEUDOR" Y POR OTRA PARTE, PERIÓDICO DIGITAL SENDERO, S.A.P.I. DE C.V., REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. RENÉ TRINIDAD GARCÍA ESPAÑA A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL ACREEDOR", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

ANTECEDENTES

- I. Con fecha 30 de agosto del año en curso, la Subdirección de Comunicación Social del INEA, envió a la Subdirección de Difusión de la Secretaría de Educación Pública, correo electrónico para que en su carácter de Coordinadora de Sector, realizara las gestiones por parte de la Coordinación General de Comunicación Social y Vocería de la Presidencia de la República, para obtener la validación de los materiales: guiones para producir los spots e imagen para los gráficos, para realizar la difusión de la **campaña *Aprender te transforma, versión Estudia por ti y tu familia***.
- II. La Coordinación General de Comunicación Social y Vocería de la Presidencia de la República, emitieron los dictámenes de aprobación de los spots y gráficos de la campaña, los cuales se hicieron del conocimiento al INEA por conducto de la Coordinadora de Sector, mediante correos electrónicos de fechas 28 y 31 de octubre del año en curso.
- III. Aunado a lo anterior, la Subdirección de Comunicación Social del Instituto, también realizó la gestión de verificación de existencia de tiempos oficiales ante la Dirección General de Radio Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación, quien a través de oficio número DGRTC/1834/2019 del 29 de octubre de 2019, indicó **que no se contaba con la disponibilidad de espacios para el uso de Tiempos Oficiales**, mientras que mediante oficio UNMC/DGNC/1314/19, de fecha 31 de octubre pasado, la Dirección General de Normatividad de Comunicación de la Secretaría de Gobernación, autorizó la producción de la **campaña**.
- IV. Asimismo, el 6 de noviembre del año en curso, la Subdirección de Comunicación Social del Instituto, remitió el oficio DCyAE/SCS/120/2019 a la Secretaría de Educación Pública para que obtuviera de la Dirección General de Normatividad de Comunicación de la Secretaría de Gobernación, la autorización para la difusión de la campaña, quien en respuesta al oficio

DGCS/408/2019 de la Coordinadora Sectorial, con el similar UNMC/DGNC/1395/19 de fecha 13 de noviembre de 2019, autorizó la difusión de la **campaña**, señalando su clave, el cual fue recibido en el INEA mediante correo electrónico el **15 del mismo mes y año**, misma fecha en que se remitieron de inmediato a los medios de comunicación aprobados por la Coordinación General de Comunicación Social de la Presidencia de la República, la Dirección General de Normatividad de Comunicación de la Secretaría de Gobernación, así como por la Dirección General de Comunicación Social de la Secretaría de Educación Pública, las órdenes de transmisión, órdenes de inserción y órdenes de servicio para difundirlas en el periodo comprendido **del 15 de noviembre al 15 de diciembre de 2019**, en radio los spots y gráficos para medios impresos, medios electrónicos y medios complementarios de la campaña, al igual que la autorización para la inclusión de espectaculares y diarios en los estados, de fecha 27 de noviembre de 2019, a través de oficio UNMC/DGNC/1468/19 de la Dirección General de Normatividad de Medios de Comunicación de la Secretaría de Gobernación.

- V. Ante tales eventualidades en el proceso de autorización de la campaña citada y toda vez que su autorización se dio en el mismo momento del periodo para su difusión, la **Subdirección de Comunicación Social del INEA**, determinó llevarla a cabo, aún sin contar con el procedimiento de contratación respectivo determinado en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en virtud del tiempo que le llevaría y ante el evidente e inminente riesgo de no estar en tiempo y por ende el consiguiente resultado de su cancelación, perdiendo la oportunidad de su realización y con ello consecuentemente la suspensión del recurso habilitado para este propósito y el riesgo de no contar con el mismo para el ejercicio presupuestal subsecuente.
- VI. Bajo tales condiciones y en virtud que el día 17 de diciembre de 2019, la **Subdirección de Comunicación Social del INEA**, verificó la recepción a su entera satisfacción de los servicios contratados, solicitó al **H. Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Nacional para la Educación de los Adultos**, tomara conocimiento del adeudo y se autorizara su pago a los prestadores del servicio a que se refiere este instrumento contractual.

DECLARACIONES

- I.- Declara "EL DEUDOR":
- I.1 Con fecha 19 de diciembre de 2019 se llevó a cabo la Segunda Sesión Extraordinaria del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Nacional para la Educación de los Adultos, en la cual dicho Órgano

Colegiado, tomando en consideración la justificación presentada por la **Subdirección de Comunicación Social del INEA**, por la cual señala que no le fue posible someter, previamente, la solicitud de autorización para exceptuar de llevar a cabo una licitación pública, en términos de lo dispuesto por la fracción II del artículo 22 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, tomó conocimiento del adeudo y autorizó el pago por la cantidad de \$249,999.94 (doscientos cuarenta y nueve mil novecientos noventa y nueve pesos 94/100 M.N.), a favor de **PERIÓDICO DIGITAL SENDERO, S.A.P.I. DE C.V.**, por la Difusión de los servicios que ofrece el Instituto Nacional para la Educación de los Adultos a través de la Campaña "Aprender te transforma" versión: "Estudia por ti y tu Familia", mediante la publicación digital en el portal www.sdpnoticias.com, con una vigencia del 15 de noviembre al 15 de diciembre de 2019, en términos del artículo 2062 del Código Civil Federal, aplicado de manera supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público en términos de su artículo 11.

- I.2 Que toda vez que los servicios pactados se han recibido en las condiciones, términos y plazos establecidos de manera satisfactoria, está conforme en la celebración del presente Convenio, en los términos y condiciones que más adelante se indican.
 - I.3 Que para cubrir las erogaciones derivadas del presente convenio se cuenta con disponibilidad de recursos a cargo de la partida 36101.
 - I.4 Que su apoderado legal, cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente Convenio y los demás que se requieran para el desempeño de sus funciones, en términos de la Escritura Pública no. 169,253, de fecha 22 de enero de 2019, pasada ante la fe del Lic. Salvador Godínez Viera, Notario Público no. 42 en la Ciudad de México, manifestando que la misma a la fecha no ha sido revocada y/o modificada.
 - I.5 Que su Registro Federal de Contribuyentes es INE-810901-CP4
 - I.6 Para los efectos del presente Convenio, señala como su domicilio el ubicado en la Calle Francisco Márquez número 160, Colonia Condesa, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06140, en la Ciudad de México.
- II.- Declara "**EL ACREEDOR**" a través de su representante:
- II.1 Que el C. René Trinidad García España, es su representante legal y cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente Convenio, según lo acredita con el Testimonio Notarial No. 75,405 de fecha 07 de abril de 2017, pasada ante la fe del Lic. Rafael Manuel Oliveros Lara, Notario Público no. 45 en la Ciudad de México, las cuales no le han sido revocadas o limitadas.

II.2 Que está conforme en la celebración del presente Convenio, en los términos y condiciones que más adelante se indican.

II.3 Que su Registro Federal de Contribuyentes es PDS080402H29

II.4 Señala como su domicilio para los efectos del presente Convenio el ubicado en Plaza de la República #35 Piso 4 Col. Tabacalera, Alcaldía Cuauhtémoc C.P. 06030.

III.- Declaran **“LAS PARTES”**:

III.1 Que en el presente convenio no existe dolo, error, mala fe o cualquier otro vicio de la voluntad.

III.2 Que se reconocen la personalidad con la que comparecen a la celebración de este convenio y expresamente convienen en someterse a las obligaciones contenidas en las siguientes cláusulas.

CLÁUSULAS

PRIMERA: “EL DEUDOR” reconoce el adeudo por los servicios a que se refiere la Declaración I.1 precedente, los cuales se recibieron a satisfacción y conviene en pagar la cantidad de \$249,999.94 (doscientos cuarenta y nueve mil novecientos noventa y nueve pesos 94/100 M.N.), a **“EL ACREEDOR”** como pago total, en una sola exhibición mediante cheque nominativo.

SEGUNDA: “EL ACREEDOR” recibe de conformidad la cantidad señalada en la Cláusula Primera de este instrumento y por tanto otorga el más amplio finiquito que en derecho proceda, no reservándose acción alguna en contra de **“EL DEUDOR”**.

TERCERA: “LAS PARTES” acuerdan que una vez que el **“EL DEUDOR”** realice el pago correspondiente, **“EL ACREEDOR”** deberá en el término improrrogable de tres días hábiles, presentar el comprobante fiscal correspondiente, en el domicilio del **“EL DEUDOR”**, de conformidad a lo establecido en el artículo 2088 del Código Civil Federal aplicado de manera supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

CUARTA: Para efectos de lo dispuesto en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y las disposiciones que de ella emanen, **“EL ACREEDOR”** reconoce y acepta expresamente que la forma y términos en que cualquier información que se considere como **“Datos Personales”** serán protegidos y tratados de conformidad con lo que se establece y se regula en la Ley mencionada y en el **“Aviso de Privacidad”** correspondiente.

QUINTA: Por lo anterior y toda vez que el presente Convenio no contiene Cláusula contraria a la moral o al derecho o a las buenas costumbres haciendo constar que



no existe dolo, error, mala fe, o algún vicio de consentimiento, a la firma del presente Convenio, las partes ratifican el mismo en todas y cada una de sus partes.

SEXTA: “LAS PARTES” manifiestan que es su voluntad llegar al presente Convenio y para efectos judiciales de incumplimiento o de cualquier tipo del mismo, se someten expresa y tácitamente ante los Tribunales Federales de la Ciudad de México, renunciando a cualquier otro fuero que, en razón de su domicilio presente o futuro o cuantía, pudiera corresponderles.

Leído que fue el presente Convenio por los otorgantes y enterados de su contenido, alcance, y consecuencia legal, lo firman y ratifican por ser la voluntad de los mismos, en la Ciudad de México, a los 19 días del mes de diciembre de dos mil diecinueve.

“EL DEUDOR”



ANTONIO QUINTAL BERNY
Titular de la Unidad de Administración
y Finanzas

“EL ACREEDOR”



RENEÉ TRINIDAD GARCÍA ESPAÑA
Representante Legal de Periodico
Digital Sendero S.A.P.I. DE C.V.



FRANCISCO ORTIZ MENDOZA
Subdirector de Comunicación Social